

CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS DEL CAFÉ EXTRANJERO

Artículo 1.º Según su clase, el café extranjero estará clasificado en las calidades siguientes:

- Corriente:* El Brasil Rio y similares
- Selecto:* Paraná, Santos y similares americanos.
- Superior:* Los lavados procedentes de Colombia y sus similares de Centro América.

PRECIOS SOBRE MUELLE

Art. 2.º Para las calidades que se indican serán las siguientes:

Corriente	77,35 ptas./kilo
Selecto	87,68 ptas./kilo
Superior	98,01 ptas./kilo

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Art. 3.º Los precios máximos de venta al público de los cafés envasados, en pesetas, serán los siguientes:

Calidades	2.000 gr.	1.000 gr.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
<i>Tostado natural</i>						
Corriente	231,06	115,53	57,76	28,88	11,55	5,77
Selecto	259,34	129,67	64,83	32,41	12,97	6,48
Superior	287,64	143,82	71,91	35,95	14,38	7,19
<i>Torrefactado</i>						
Corriente	214,56	107,28	53,64	26,82	10,73	5,37
Selecto	240,30	120,15	60,08	30,04	12,01	6,00
Superior	266,04	133,02	66,51	33,25	13,30	6,65

IMPUESTOS Y ARBITRIOS

Estos precios sólo podrán ser recargados con los impuestos y arbitrios legalmente establecidos.

PUBLICACIÓN DE PRECIOS

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes incrementarán los recargos que por los conceptos

antes indicados correspondan a sus provincias, haciendo públicos los precios resultantes, de los que remitirán una relación a esta Comisaría General para conocimiento y constancia

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Art. 5.º Los almacenistas y torrefactores serán responsables de que las calidades o procedencias amparadas con sus marcas comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración y venta del café, respondan a la clasificación efectuada, quedando expresamente encargadas las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de efectuar las inspecciones y comprobaciones oportunas

COMPENSACIONES POR DIFERENCIA DE PRECIO

Art. 6.º Se abonará la diferencia de 12 pesetas en kilo sobre existencias de café verde extranjero en poder del Servicio Comercial del Sindicato de Alimentación y de industriales torrefactores y almacenistas de este artículo que tengan reconocido cupo de café verde, de acuerdo con las actas que a tal efecto se levanten.

El café tostado o torrefactado se expresará, a efectos de compensación, en su equivalencia de café verde.

A los detallistas y almacenistas no autorizados para adquirir café verde se les concede un plazo de cinco días para liquidar existencias

ENTRADA EN VIGOR

Art. 7.º La entrada en vigor de esta Circular será a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

DEROGACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

Art. 8.º La presente Circular deroga la de esta Comisaría número 2/1960.

Madrid, 27 de junio de 1962.—El Comisario general accidental.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Comercio y Secretaria General del Movimiento.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de las Asas
Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1421/1962, de 28 de junio, por el que se nombra Consejero del Reino a don Carlos Asensio Cabanillas.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete,

Vengo en nombrar Consejero del Reino a don Carlos Asensio Cabanillas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1422/1962, de 28 de junio, por el que se nombra Consejero del Reino a don Salvador Moreno Fernández.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete,

Vengo en nombrar Consejero del Reino al Procurador en Cortes, designado conforme al apartado 1) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis don Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se jubila al Estadístico Técnico Mayor de primera clase, Jefe Superior de Administración Civil, doña Petra Adela de Val y Vera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941.